GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE HACIENDA Y MODELO ECONÓMICO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS Y JUEGO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE JUEGO
Almirante, 1
46003 VALENCIA
Tel. 961 922 580
Fax 961 922 581

DECRETO /2018, de de , del Consell de la Generalitat, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento de Salones recreativos y salones de Juego, aprobado por el Decreto 55/2015, de 30 de abril, del Consell.

PREÁMBULO

La Sentencia de 8 de marzo de 2018, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, de la Audiencia Nacional, anula los artículos 4.1, 9.2.b) y 9.3 del Decreto 55/2015, de 30 de abril, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Salones Recreativos y de Juego, en lo relativo a la prohibición de instalación de nuevos salones de juego cuando exista otro u otros salones de juego autorizados dentro de un radio de 800 metros, por no estar, dicha distancia, suficientemente motivada, en razones imperiosas de interés general.

La Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado, en su artículo 5, preceptúa que, las autoridades competentes que, en el ejercicio de sus respectivas competencias, establezcan límites al acceso a una actividad económica o su ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de esta Ley o exijan el cumplimiento de requisitos para el desarrollo de una actividad, motivarán su necesidad en la salvaguarda de alguna razón imperiosa de interés general de entre las comprendidas en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, debiendo ser los límites o requisitos que se impongan proporcionados a la razón imperiosa de interés general invocada.

Entre los conceptos definidos como razones de interés general en el artículo 3.11 mencionado, están comprendidos el orden público, la salud pública, la seguridad pública, así como la lucha contra el fraude, conceptos algunos, que están también recogidos en el artículo 17 de la Ley 20/2013, para considerar que se justificaría la exigencia de una intervención administrativa porque concurren los principios de necesidad y proporcionalidad.

La actividad de juego tiene unas características intrínsecas que hacen necesaria una regulación, por parte de la Administración, que establezca mecanismos que den seguridad a las personas participantes en los juegos, garanticen la protección a las personas menores de edad y a aquellas que lo necesiten por motivos de salud y que permitan velar por el orden público en el desarrollo de los juegos evitando el fraude. Pero además, la Administración, tiene la obligación de encontrar el necesario equilibrio entre permitir una actividad económica y prevenir los efectos que esta actividad puede producir en el orden público, en la salud y en la seguridad pública.

En este sentido, el Anteproyecto de Ley de Juego de la Comunitat Valenciana, aprobado por el Consell, el día 12 de febrero de 2018, establece el compromiso para la Administración de alcanzar unas políticas de juego responsable que suponen que, el ejercicio de las actividades del juego se abordarán desde una política integral de responsabilidad social, con particular atención a los colectivos de riesgo y a las personas menores de edad.

En esta línea, es legítimo que la Administración establezca limitaciones, en concreto una distancia mínina entre salones, con el fin de dimensionar la oferta existente de salones, en función de la población de esta Comunitat y evitar situaciones de saturación de zonas que podrían originar la exclusión a otras actividades comerciales o bien generar problemas de convivencia vecinal. Dichas limitaciones también ha sido objeto de regulación en otras comunidades autónomas, preocupadas por este mismo problema.

El establecimiento de distancias por parte de las comunidades autónomas, viene corroborada por la mencionada Sentencia de la Audiencia Nacional, en su fundamento de derecho cuarto, al decir ".... es del mismo modo

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE HACIENDA Y MODELO ECONÓMICO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS Y JUEGO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE JUEGO
Almirante, 1
46003 VALENCIA
Tel. 961 922 580
Fax 961 922 581

indudable que este pronunciamiento no implica que no puedan fijarse distancia mínimas para la ubicación de los locales destinados a salones recreativos o de juego...."

Fijada ya la necesidad de establecer una distancia mínima entre salones, se considera que la distancia de 800 metros entre salones, que actualmente está vigente, ha podido resultar excesiva, sin perjuicio de considerar que es necesario una distancia prudencial. En este sentido, se considera proporcional la distancia de 200 metros, establecida en el Decreto del Consell 44/2007, de 20 de abril, y que no fué cuestionada, por lo que se entiende que no impidió el acceso al ejercicio de la actividad económica.

Por cuanto antecede y habida cuenta de la Sentencia mencionada, de acuerdo con la Ley 4/1988, de 3 de junio, de la Generalitat, del Juego de la Comunitat Valenciana, y siguiendo los trámites procedimentales previstos en el Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, previo informe de la Comisión del Juego de la Comunitat Valenciana, a propuesta del conseller de Hacienda y Modelo Económico, oído el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, y previa deliberación del Consell, en la reunión del día de de 2018,

DECRETO

Artículo Único. Modificación del Reglamento de Salones Recreativos y Salones de Juego, aprobado por el Decreto 55/2015, de 30 de abril, del Consell.

Se modifican los artículos 4.1, 9.2.b) y 9.3. párrafo primero del Decreto 55/2015, de 30 de abril, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Salones Recreativos y de Juego, quedando redactados en los términos establecidos en el Anexo de este Decreto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los expedientes que se encuentren en tramitación ante la conselleria competente en materia de juego, en la fecha de entrada en vigor del presente reglamento, se regirán por lo dispuesto en la normativa vigente en el momento de la presentación de la solicitud de autorización de instalación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa
Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Decreto

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor
El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana

ANEXO

Nueva redacción de los artículos 4.1, 9.2.b) y 9.3. párrafo primero, del Decreto 55/2015, de 30 de abril, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Salones Recreativos y de Juego, quedando redactados en los términos establecidos en el Anexo de este Decreto.

Artículo 4.1. Se prohíbe la instalación de nuevos salones de juego, así como el cambio de clasificación de salón recreativo a salón de juego, cuando exista otro u otros salones de juego autorizados dentro de un radio de 200

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE HACIENDA Y MODELO ECONÓMICO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS Y JUEGO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE JUEGO
Almirante, 1
46003 VALENCIA
Tel. 961 922 580
Fax 961 922 581

metros, medidos desde cada una de las puertas de acceso del que se pretende instalar cambiar la clasificación.

Artículo 9.2.b). Plano de situación del local donde se pretenda instalar el salón de juego, a escala 1/1000 como mínimo, comprensivo del radio de 200 metros medidos desde cada una de las puertas de acceso al local, y certificado emitido por técnico competente en el que se relacionen los números de policía, calles y población o poblaciones comprendidas en el citado radio de 200 metros.

Artículo 9.3.3. párrafo primero. Los servicios territoriales, previa comprobación de que no existen autorizados o en tramitación otro u otros salones de juego en el radio de 200 metros a que se refiere el artículo 4.1 del presente reglamento, procederán en el plazo de treinta días hábiles a requerir a la persona interesada para que aporte la siguiente documentación.